

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 117-2024/SG**

Lima, **11 JUL. 2024**

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

**VISTO:** El Informe N° D000720-2024-SERPAR-LIMA-SGRH de fecha 04 de julio de 2024, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, en calidad de órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra el señor CARLOS MIGUEL CUBAS GUERRA; el Expediente Administrativo N° 40-2022-ST/SERPAR-LIMA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley N° 30057), concordante con su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento General), y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016 (en adelante la Directiva), ha regulado y desarrollado el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Servicio Civil, aplicable a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado; asimismo, en lo previsto en ella, como ocurre con la nulidad, resulta de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, T.U.O de la Ley N° 27444);

**IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL Y EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Nombres y Apellidos	: CARLOS MIGUEL CUBAS GUERRA
Cargo	: Guardaparque
Régimen laboral	: Decreto Legislativo N° 1057

**ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO**

Que, mediante Memorando N° D000220-SERPAR-LIMA-SGGPS, del 08 de junio de 2022, la Subgerencia de Guardaparques y Seguridad informó a la Subgerencia de Recursos Humanos que el servidor CARLOS MIGUEL CUBAS GUERRA habría faltado injustificadamente los días 27, 28, 30 de mayo de 2022 y del día 01 al 08 de junio de 2022;

Que, Informe N°D000393-2022-SERPAR-LIMA-SGRH de fecha 14 de junio de 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos, remitió a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SERPAR LIMA (en adelante, Secretaría Técnica) el Memorando N° D000220-SERPAR-LIMA-SGGPS y anexos;

Que, mediante Informe N° D000064-2023-SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 26 de abril de 2023, la Secretaría Técnica solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos precisar los días que el señor Carlos Miguel Cubas Guerra habría faltado injustificadamente en los meses de mayo y junio de 2022, asimismo, precisar si durante ese periodo se le habría otorgado descansos, vacaciones o licencia, y advertir cual es la situación laboral y/o hasta que fecha tuvo vínculo laboral en la Entidad. Del mismo modo, remitir el informe escalafonario del precitado servidor. Mediante Memorando N°D000377-2023-SERPAR-LIMA-SGRH de fecha 03 de mayo de 2023, se informó que el referido servidor habría faltado los días 27,28,29 y 30 de mayo de 2022, por ende, no se encontraba de vacaciones o licencia durante los días en consulta y que no tendría vínculo laboral con la Entidad desde el 31 de mayo de 2022;

Que, mediante Informe N° D000096-2023-SERPAR-LIMA-STPAD, del 05 de junio de 2023, como producto de la investigación preliminar realizada, la Secretaría Técnica del PAD recomendó al despacho de la Subgerencia de Recursos Humanos iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor CARLOS MIGUEL CUBAS GUERRA, en el cargo de guardaparques del Parque Zonal Santa Rosa, por la presunta comisión de falta administrativa prescrita en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en consecuencia, en virtud de la citada recomendación, mediante Carta N° D000064-2023-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 5 de junio de 2023 -notificada el 7 de junio de 2023-, la Subgerencia de Recursos Humanos dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor CARLOS MIGUEL CUBAS GUERRA, por la presunta comisión de falta administrativa prescrita en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; asimismo, en dicho documento se le otorgó al citado señor el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos, plazo transcurrido sin que el citado servidor hubiera ejercido su derecho de defensa;

Que, ahora bien, a través del Informe N° D000720-2024-SERPAR-LIMA-SGRH de fecha 04 de julio de 2024, la Subgerencia de Recursos Humanos remitió a esta Secretaría General, el análisis final e indagaciones realizadas en virtud del presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 106° literal a) y 114° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16.3 de la Directiva N° 02- 2015-SERVIR-GPGSC, recomendando el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo disciplinario incoado contra el señor **CARLOS MIGUEL CUBAS GUERRA**, de la comisión de la falta tipificada en el literal J) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;





2023-SERPAR-LIMA-SGRH, su fecha de ingreso a la entidad fue el 02 de diciembre de 2019 y siendo su último día con vínculo laboral desde el 31 de mayo de 2023; asimismo, tuvo vínculo laboral con la entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, vigente desde el 09 de marzo de 2021, al 31 de mayo de 2022 -fecha de su presunto cese- la naturaleza de su contrato administrativo de servicios cambió de uno de carácter temporal a un contrato a plazo indefinido, por lo cual, su cese debió enmarcarse en las causales previstas en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, en el presente caso se presume que el cómputo de días de inasistencia injustificada iniciaría el 27 de mayo de 2022; no obstante, según el Reporte de Consulta de Marcaciones, adjunto al Memorando N°D000377-2023-SERPAR-LIMA-SGRH, se evidencia una marcación de salida el día 28 de mayo de 2022; así como, una papeleta generada el día 31 de mayo de 2022. Tal situación hace que no se configure lo establecido en el literal j) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, se adjunta al presente el Reporte precitado:



SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



REPORTE DE CONSULTA DE MARCACIONES  
Del 27/05/2022 al 31/05/2022

ESTADO	DIA	FECHA	PERSONAL	ENTRADA	SALIDA	PAPELETA	VAC.	LIC.	DESC.	M. ENT.	M. SAL.	FALTA
LABORABLE	VIERNES	27/05/2022	CUBAS GUERRA, CARLOS MIGUEL							0	0	1
LABORABLE	SABADO	28/05/2022	CUBAS GUERRA, CARLOS MIGUEL		21:54					0	0	1
LABORABLE	DOMINGO	29/05/2022	CUBAS GUERRA, CARLOS MIGUEL							0	0	1
LABORABLE	LUNES	30/05/2022	CUBAS GUERRA, CARLOS MIGUEL							0	0	1
LABORABLE	MARTES	31/05/2022	CUBAS GUERRA, CARLOS MIGUEL			07:08				0	0	0

Que, es un deber de la administración motivar las decisiones adoptadas por las autoridades administrativas, para imputar la falta al servidor Carlos Miguel Cubas Guerra y proponer una sanción sería necesario, en tal sentido, al no contar con medios probatorios suficientes que comprueben el periodo de inasistencias injustificadas, no sería posible imputar la comisión de la señalada falta al aludido servidor, y menos aún proponer una sanción que sea posible graduar, de conformidad con los criterios establecidos en la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC;

Que, en tal sentido, para efectos de lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, este órgano sancionador deja constancia que, conforme es de verse en el análisis precedentemente realizado, se ha cumplido con identificar de manera explícita la relación entre el hecho y la falta, que en el presente caso no ha sido acreditada ni probada;

SERVICIO DE PARQUES  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELVIRA ESTELA CORDENAS PASTOR  
ESCRIBATARIA  
Reg. N° 763



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

Que, bajo tales razones, este órgano sancionador acogiendo la recomendación formulada por el órgano instructor, Informe N° D000720-2024-SERPAR-LIMA-SGRH de fecha 04 de julio de 2024, concluye que no se ha configurado los elementos necesarios para determinar la comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

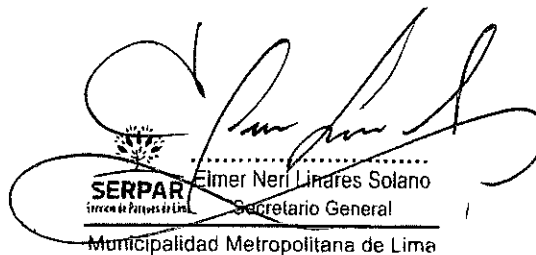
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DISPONER** no ha lugar la imposición de sanción contra el señor **CARLOS MIGUEL CUBAS GUERRA** respecto de la comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** la notificación de la presente Resolución así como el Informe N° D000720-2024-SERPAR-LIMA-SGRH, al servidor **CARLOS MIGUEL CUBAS GUERRA**.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Devolver el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de SERPAR LIMA, para su custodia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,**



**SERPAR**  
Servicio de Parques de Lima  
Elmer Neri Linares Solano  
Secretario General  
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
ELVIRA ESTELA CORDERO PAJUELO  
SECRETARIA  
Reg. N° 760 Fecha 16/07